



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., 24 AGO 2020

**Rad. No. 2019-01520**

**TÉNGASE POR NOTIFICADO** al demandado JUAN CARLOS ORJUELA CASTRO, de conformidad con lo reglado en los arts. 291 y 292 del C.G.P esto es mediante aviso, tal y como consta a folio 31 y 35 de fecha 5 de febrero de 2020.

**RECONÓZCASE** al abogado CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS como apoderado del extremo demandado en los términos y para los efectos del poder conferido, quien no contestó la demanda, sin embargo a folios 42 a 43 presentó un escrito con intención de conciliar la obligación aquí perseguida, por lo tanto previo a continuar con la etapa procesal pertinente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** dicha documental a la parte actora, por el término de la **EJECUTORIA DEL PRESENTE PROVEÍDO**, para que manifieste lo pertinente.

Una vez se cumpla lo anterior INGRESE al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	
6	Fijado hoy <u>25 AGO 2020</u> a la hora de las 8.00 AM
Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria	

*pamf*

T. 25 Feb 41

J.11 PEQ CAU COM MULT  
1 F. P. de C  
FEB27 20PM 3:24 013096

Señores  
Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
E.S.D.

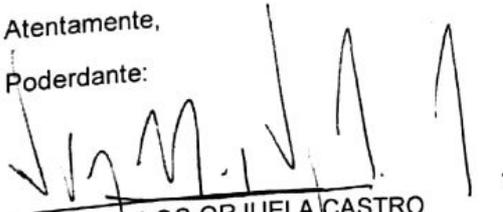
Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente.  
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.  
Demandante: EDIFICIO CAPILLA ANTIGUA PH  
Radicado: 2019-1520

**JUAN CARLOS ORJUELA CASTRO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado con la cedula de ciudadanía No.19.485.068 vecino de la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.519.365 de Ibagué, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 326565 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá para que en mi nombre se notifique, tramite y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo Singular iniciado por **EDIFICIO CAPILLA ANTIGUA PH** contra **JUAN CARLOS ORJUELA CASTRO**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, proponer, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas que atienden al buen cumplimiento de su gestión y las señaladas en la normatividad vigente, en especial las facultades fijas en el Código General del Proceso.

El apoderado queda investido con todas las facultades necesarias para el adelanto de la totalidad de las diligencias tendientes al cumplimiento de su mandato.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

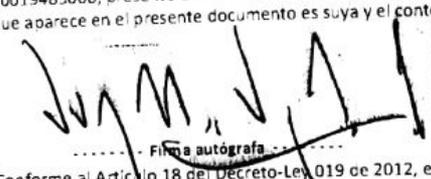
Atentamente,  
Poderdante:  
  
JUAN CARLOS ORJUELA CASTRO  
C.C. No.19.485.068

Acepto:  
Apoderado:  
  
CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS  
C.C. 1.110.519.365  
T.P. 326565 del C.S.J

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-02-2020, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS ORJUELA CASTRO, identificado con CC/NUIP #0019485068, presentó el documento dirigido a . y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

NANCY ARÉVALO PACHECO  
Notaria cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Fecha de Transacción: 55mx21Inbu9e | 26/02/2020 - 11:00:19:427

59203



42

Bogotá, 12 de Marzo del 2020

Señores:  
EDIFICIO CAPILLA ANTIGUA P.H  
JORGE DIAZ PULECIO  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS**

Asunto: Formula de Pago

CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.519.365 , en calidad de apoderado del Sr. **JUAN CARLOS ORJUELA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.485.068, me dirijo a ustedes para presentar por tercera vez acuerdo de pago para saldar la deuda sobre el valor de las cuotas correspondientes a la administración, esto teniendo en cuenta que en Enero de 2.019 mi apoderado se reunió con el entonces presidente el señor JORGE DIAZ PULECIO, haciendo un planteamiento de pago que consistía en cancelar en cuatro cuotas trimestrales lo adeudado, sobre lo cual hasta el día de hoy no recibí respuesta.

Posteriormente, y en entendido que el edificio requiere inversiones en mantenimiento, se planteó al señor German Lemus, administrador de la copropiedad, pagar la deuda con la ejecución de los arreglos locativos respectivos, tema que tampoco avanzó con él y por lo tanto no se pudo con esta fórmula hacer el pago correspondiente.

Todo esto y debido a que de manera poco clara la copropiedad asumió un pago del 25% de honorarios con la empresa Interia SAS, porcentaje que a todas luces se sale de lo establecido en el marco de la ley para el cobro de honorarios de abogados y/o gastos de cobranza.

En referencia al Proceso Ejecutivo impetrado en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con número de radicación 2019 – 1520 por concepto de Cuotas Ordinarias de Administración causadas desde el 31 de Diciembre del 2017 hasta el 29 de Febrero de la presente anualidad cuyo valor tasado por la copropiedad asciende a la suma de \$23.958.520 Mcte, motivo por el cual presento de manera formal ante los miembros de la Asamblea del Edificio Capilla Antigua P.H la siguiente fórmula de pago, la cual me comprometo a respetar y cumplir en los términos aquí señalados:

**PRIMERO.** A partir de la fecha suscrita en el presente documento será pagada la Cuota Ordinaria de administración, cesando de esa manera el conteo de intereses sobre la deuda base y en consecuencia se realizarán dichos pagos de manera ininterrumpida, sin excepción.

**SEGUNDO.** El pago de la Cuota Ordinaria de Administración, no es excluyente de la Fórmula de Pago aquí presentada, es decir, se realizarán los pagos correspondientes mes a mes y adicionalmente los valores aquí propuestos.

**TERCERO.** Los intereses derivados de la suma adeudada serán reconocidos y pagaderos al 1% mensual desde el momento que tuvo inicio el periodo de mora, es decir, el 31 de Diciembre del 2017.

43

**CUARTO.** El pago de Honorarios por concepto del Cobro Ejecutivo relacionado en el presente documento será reconocido y serán pagaderos al 8% del total del proceso judicial en curso.

**QUINTO.** El pago de las Cuotas Ordinarias de Administración, sumado al pago de intereses y Honorarios causados, serán pagaderos una vez confirmada la aceptación de los términos aquí propuestos, en doce (12) cuotas de igual monto mes a mes conjuntamente con las Cuotas Ordinarias de Administración venideras.

**SEXTO.** La aceptación de la presente Fórmula de Pago no implica el retiro de la demanda incoada, sin embargo, al existir manifestación de acuerdo entre las partes a través del presente documento, el proceso judicial estará suspendido sujeto al cumplimiento del presente acuerdo y retirado de los estrados judiciales una vez sea consignada la última de las cuotas aquí propuestas y pactadas.

Quedamos en espera que se pueda avanzar con esta propuesta para que se logre llevar el asunto a buen puerto y así terminar con las dificultades e inconvenientes que se han suscitado para las partes.

Esta comunicación será radicada en el proceso judicial buscando legitimar los acuerdos aquí pactados, procurando el beneficio común de las partes interesadas en la Litis.

#### RESUMEN

CUOTAS ORDINARIAS	18.538.000
INTERESES	185.380
HONORARIOS	1.483.000
<b>TOTAL</b>	<b>20.206.380</b>
Valor Cuota (X12 mensual)	1.683.865

El presente acuerdo se cumplirá de manera inmediata, previa aceptación formal del EDIFICIO CAPILLA ANTIGUA P.H a través de su representante legal y/o Presidente de la Asamblea de Copropietarios.

#### NOTIFICACIONES

Correo Electronico. [Consultorias.rojas@gmail.com](mailto:Consultorias.rojas@gmail.com)  
Coinver S.A, Cra. 18b # 116-1, Bogotá  
Celular. 310 589 50 78

Cordialmente,

  
CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS  
C.C. 1.110.519.365  
T.P. 326565 del C.S.J

D. J. 01  
44

J.11 PEQ CAU COM MULT  
MAR12\*20PM 4:18 013630

Bogotá, 12 de marzo del 2020

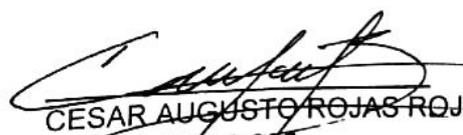
Señores  
**Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**  
E.S.D.

**Asunto:** Solicitud de Conciliación  
**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular.  
**Demandante:** EDIFICIO CAPILLA ANTIGUA PH  
**Radicado:** 2019-1520

CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar **CONCILIACION JUDICIAL** como principio preponderante dentro de toda Litis en cualquiera de las etapas de la misma.

Conjunto a esta solicitud anexo la formula conciliatoria propuesta para que pueda ser puesta en consideración ante la contraparte siendo precedida por su señoría

Del señor Juez,

  
CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS  
C.C. 1.110.519.365  
T.P. 326565 del C.S.J